

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 639.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Ultramar por Real orden de esta fecha dice al Director general de Obras públicas del Ministerio de Fomento lo siguiente:—«Ilmo. Sr.—Visto el oficio de V. I. fecha 18 de Marzo prócsimo pasado y la cuenta que le acompaña por indemnizaciones y gastos de viaje devengados por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Don Salustiano Martínez Pando, con motivo del verificado por el mismo á esta Corte desde Santander, punto de desembarque á su regreso de Ultramar, y cuya cuenta asciende á la cantidad de 136 pesetas, 10 céntimos, cuenta y oficio que remite V. I. á consecuencia de instancia formulada por dicho Ingeniero en reclamación del expresado abono de pasaje; Considerando que los funcionarios que cesan en el servicio de Ultramar, no dependen de este Ministerio desde el momento de su desembarque en la Península; Considerando que si bien se dispone en la Real orden de 29 de Setiembre de 1877 la presentación en este Ministerio de los funcionarios facultativos que cesen de servir en Ultramar, así que regresen á Europa ó en el momento en que reciban la orden de traslación á la Península si se hallasen ya en ella, no preceptúa dicha disposición el abono de la clase de gastos de viaje de que se trata, y que si el espíritu de la expresada disposición hubiera sido la concesión del indicado derecho, así se hubiera explícitamente consignado en la misma; De conformidad con lo informado por la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se desestime la aludida reclamación del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, D. Salustiano Martínez Pando, y que se tenga presente lo resuelto sobre el particular para cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta disposición en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1893.—El Subsecretario, J. Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 13 de Julio de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 647.—Excmo. Sr. Visto el oficio de V. E. núm. 83 de 2 de Marzo último, y el expediente que le acompaña relativo al ensanche y alineación de las calles de Escolta, Nueva Galvey, Rosario y Plaza del Padre Moraga de la Capital de esas Islas. Visto lo acordado por ese Gobierno General respecto á dicho expediente, de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva y la Inspección general de Obras públicas y lo consultado por la Dirección general de Administración Civil de ese Archipiélago. Considerando que el indicado acuerdo de ese Gobierno General está perfectamente fundado y son procedentes las conclusiones dictadas como resolución del expresado asunto, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se apruebe la resolución de ese Gobierno General de 2 de Marzo último, respecto al proyecto de ensanche y rectificación de alineaciones de las calles y plazas antes citadas, de esa Capi-

tal, y sobre el incidente relativo á la declaración de utilidad pública de la obra proyectada al efecto, por el Ayuntamiento de Manila, haciéndose presente al mismo que en lo sucesivo tenga en cuenta como está mandado para estos casos, lo preceptuado en la Real orden de carácter general de 9 de Julio de 1867 y lo prescrito en la Instrucción aprobada por la misma, para la ejecución de los planes y proyectos de nuevas alineaciones en las poblaciones de nuestras provincias de Ultramar, publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 13 de Julio de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 648.—Por Real orden de esta fecha digo al Ministro de Marina lo siguiente:—Excmo. Sr.—Vista la Real orden de ese Ministerio de 15 de Abril último y el oficio trascrito en la misma, de 20 de Febrero próximo anterior del Comandante general del Apostadero de Filipinas, consultando acerca del abono de 37'99 pesos por reparación de valizas en el fondeadero de la rada de Zamboanga, cuyas valizas fueron establecidas por la División de Marina del Sur de aquellas islas. Teniendo en cuenta, que por Real orden de 29 de Diciembre de 1888 se prescribió que la Inspección general de Obras públicas de Filipinas no se encargase del servicio de faros, boyas y valizas establecido por particulares y corporaciones, sino cuando alguna de ellas estuviera comprendido en los planes aprobados, los que corresponde aprobar al Gobierno Supremo. Considerando que aun cuando por Real orden de 16 de Marzo de 1891 se nombró una Comisión permanente para completar el estudio de alumbrado marítimo y valizamiento de aquel Archipiélago, y para redactar el plan de luces locales, y que dicha Comisión deberá tener en cuenta el establecimiento de las expresadas valizas al proyectar el plan de alumbrado y valizamiento del puerto de Zamboanga, no consta que las mismas se hallen comprendidas en dicho plan y este aun no ha sido aprobado. Considerando que no debe sentarse el precedente de disponer que el ramo de Obras públicas se haga cargo de elementos de servicio antes de estudiar y comprobar su necesidad y conveniencia. Y considerando que los ramos locales no deben abonar un servicio que no es de su incumbencia; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer: que se manifieste á V. E. que interin no se disponga que las indicadas valizas del puerto de Zamboanga, estén incluidas en el plan de valizamiento correspondiente, y mientras no se apruebe dicho plan por el Gobierno, no puede hacerse cargo de las mismas la Inspección general de Obras públicas de aquellas Islas, y no puede abonarse la cantidad de que se trata con cargo á los fondos destinados al servicio de faros de aquellas costas; y que tratándose de unas valizas establecidas por la Marina, y por su exclusiva iniciativa y dirección, á la misma debe corresponder el abono de la expresada cantidad y cuando se refiera á su conservación, hasta que dichas valizas pasen á ser dependientes del ramo de Obras públicas del Archipiélago porque así convenga y se disponga.—Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes disponiéndose que este traslado se publique en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 13 de Julio de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 2.ª

Manila, 22 de Julio de 1893.

Suprimida la Audiencia territorial de Cebú, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 19 de Mayo último y creándose en su lugar dos Audiencias para lo Criminal, una en el citado punto y la otra en Vigan:

Esta Gobierno General, en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º de los adicionales del expresado Real Decreto, viene en disponer lo siguiente:

1.º La Audiencia de lo Criminal de Cebú, empezará á funcionar el día 1.º de Agosto próximo, cesando por lo tanto en la misma fecha el personal que constituye la Audiencia territorial.

2.º Se confirman en sus cargos de Magistrados suplentes de la nueva Audiencia á los que hasta ahora han venido desempeñándolos en la territorial.

3.º El Presidente de la Audiencia de Cebú queda facultado para nombrar interinamente el personal administrativo que no sea de su competencia, sujetándose á las plantillas aprobadas por Real Orden de 19 de Mayo último.

4.º Tan pronto como el Presidente electo de la Audiencia de Vigan manifieste que se halla instalado el nuevo Tribunal, se fijará por este Gobierno General la fecha en que deba empezar á funcionar.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

BLANCO.

Manila, 22 de Julio de 1893.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real Decreto de 19 de Mayo último por el que se crean en el territorio del Juzgado de Cebú, el de Barili, y en el de Batangas, el de Lipa; este Gobierno General de acuerdo con lo propuesto por la Audiencia de Manila viene en decretar lo siguiente:

1.º Se divide el territorio jurisdiccional del Juzgado de Cebú, en dos partes: una en la Costa Este de la Isla que comprenderá á Cebú como Capital ó cabeza de partido y los pueblos de Talanban, Opon, Córdoba, San Nicolás, El Pardo, Talisay, Minglanilla, Nagó, San Fernando, Carcar, Sibonga, Argao, Dalaguete, Boljoon, Alcoy, Nueva Cáceres, Oslob, Santander, Mandaue, Consolación, Silvac, Compostela, Danao, Carmen, Poró, San Francisco, Pilar, Catmor, Sogot, Borbon, Tabogon y Bogoo.

2.º El Juzgado de Barili, de nueva creación, lo compondrán los pueblos de la Contra-Costa, Barili como Capital, y San Remigio, Daan, Bantayan, Medellin, Santa-Fé, Tuburan, Asturias, Balamaban, Toledo, Pinamungaan, Aloguinsan, Dumanjug, Ronda, Moalbusá, Alcántara, Badian, Alegria, Malabojoc, Linatilan, Sambuan y San Sebastian.

3.º Se divide asimismo el territorio del Juzgado de Batangas, y corresponderán al de este nombre, los pueblos de Batangas, como cabeza de partido, Baugan, Taal, S. Luis, Lemery, Calaca, Balayan, Calatagan, Cuenca, Tuy, Sian, Nasugbu y Lobó.

4.º Corresponderán al Juzgado de Lipa de nueva creación, los pueblos de Lipa, como Capital, y los

de S. José, Ibaan, Tanauan, Talisay, Sto. Tomás, Rosario, Taisan y S. Juan de Bog-bog.

5.° Constituirán el territorio del Juzgado de Dumaguete, los pueblos que en la actualidad forman el de la Costa Oriental de Negros y la Isla de Si-quijor, perteneciente hoy al Juzgado de Bohol.

6.° El Juzgado de Bicolod lo compondrán los pueblos, que en la actualidad, corresponden al de la Costa Occidental de Negros.

7.° La Audiencia de Manila dispondrá lo conveniente para que sean dotados estos Juzgados del personal auxiliar correspondiente; con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.° El Gobernador P. M. de Cebú y el Gobernador Civil de Batangas adoptarán las medidas necesarias á fin de poner á disposición de los respectivos Juzgados de 1.ª instancia de Barili y Lipa, edificio que ofrezcan las debidas condiciones de salubridad y seguridad para Cárcel pública.

9.° Los respectivos Jueces electos de Lipa y Barili cuidarán de instalar los Juzgados de su cargo.

10. Las Presidencias de las Audiencias de Manila y Cebú, dispondrán con la debida antelación, que los Jueces de Batangas y Cebú respectivamente, cesen de entender en los asuntos pendientes que en adelante pertenezcan á la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Lipa y Barili y los remitan á estos, quedando en suspenso los términos en la forma que exprese el Real Decreto de 19 de Mayo último.

11. Los nuevos Juzgados comenzarán á funcionar: el de Lipa, á los veinte días de publicado este Decreto en la *Gaceta*; el de Barili, á los veinte días, contados desde el en que se reciba el traslado del decreto de la Audiencia de Cebú. Los de la Costa Oriental y Occidental de Isla de Negros continuarán funcionando desde luego como hasta aquí.

12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Publíquese, comuníquese y dese cuenta al Gobierno de S. M.

BLANCO.

Con esta fecha he cesado en el cargo de Secretario interino de este Gobierno General para cuyo puesto fui nombrado por Superior Decreto de 30 de Junio próximo pasado.

Manila, 24 de Julio de 1893.—Antonio de Santisteban.

Con esta fecha he tomado posesión de mi destino de Jefe de Administración de 4.ª clase, 2.º Jefe de la Secretaría de este Gobierno General, haciéndome cargo á la vez del despacho de la misma, por sustitución reglamentaria.

Manila, 24 de Julio de 1893.—Luis Sein Echaluze.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del Ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Ntra. Sra. de Loreto», á las cuales se ha puesto el Cúmplase por el Excmo. Señor Gobernador General con fecha 13 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Real orden núm. 633 de 19 de Mayo último, trasladando á la plaza de Oficial 1.º de la Junta de la Deuda de la Isla de Cuba, á D. Angel Leon, que es Oficial 1.º de la Dirección Civil.

Real orden núm. 63 de 9 de Junio siguiente, declarando cesante por supresión, á D. Antonio Laplana y Fernandez, Ayudante de la Estación Agronómica de Mindanao.

Manila, 15 de Julio de 1893.—Avilés.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 25 de Julio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería D. Luis Santos.—Imaginería, el Comandante de Artillería D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 72 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Existiendo dos vacantes de músicos de 1.ª clase, cuatro de 2.ª y seis de 3.ª en los Cuerpos de Infantería de este Distrito, y debiéndose proveer por oposición con arreglo á las prescripciones del Reglamento para la organización de las músicas y charangas militares aprobado por Real órden de 7 de Agosto de 1875, de la Real órden de 28 de Marzo de 1832, se hace saber al público á fin de que los que deseen tomar parte en el concurso, lo soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio y se encuentren en el Cuartel de la Luneta el día y hora que dicha autoridad señale con objeto de sufrir el exámen reglamentario.

D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M.—Evaristo de Aguirre.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Esta Intendencia general, con esta fecha, ha autorizado á D. Pedro Lim, vecino de esta Capital para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería del mes de Noviembre próximo, dos relojes de oro, uno de repetición de horas, cuartos y minutos en el núm. 7.267 y el otro de áncora remontan núm. 4560 justipreciados en 12 del presente mes por los peritos D. Pedro Robledo y D. Francisco Soriano, en la cantidad de trescientos cincuenta y doscientos cincuenta pesos respectivamente, si no depositario de los mismos D. Epifanio N. Saguil que habita en la calle Benavides núm. 37 del arrabal de Trozo.

Constará dicha rifa de trescientas papeletas con cien números correlativos cada una, al precio de dos pesos, entregándose todo ello por el citado depositario al tenedor de la papeleta que, entre sus números, tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.

Manila, 22 de Julio de 1893.—Jimeno. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Relación de las instancias de exención del servicio militar presentadas en este Gobierno Civil y que se publican en la *Gaceta oficial* conforme á lo dispuesto en la Circular de 31 de Mayo último, publicada en la misma en 4 del mes próximo pasado.

Pueblos ó arrabales	Nombres de los solicitantes.	Motivos que alegan.
Caloocan	Mónica Lorenza, solicita exención para su hijo Eleuterio Rafael, quinto núm. 25	Ser mayor de 20 años de edad.
Erm'ta.	Emilio Lorenzo Correa, solicita exención como quinto núm. 7.	Ser menor de edad.

Manila, 22 de Julio de 1893.—Matta.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el Abastecimiento de aguas potables á esta Capital, durante la primera quincena del presente mes.

Obras de conservación.

Se ha terminado la colocación de los azulejos en una superficie de 9.200 metros cuadrados del piso de las máquinas.

Se han hecho algunas reparaciones en la presa del río de Santolan y en la defensa de la galería filtrante.

Se ha hecho el acarreo de grava arena y cal, desde el estero de San Juan á las inmediaciones de la caseta de entrada del sifon del barranco del Ermitaño.

Se ha hecho la limpieza de la parte del recinto de los depósitos.

Se han hecho reparaciones en los carros para la conducción de los materiales.

Se repararon algunas fuentes de vecindad, limpieza de estas y de las de plazas, paseos y jardines

Se rectificaron la altura de algunas cajas de registro y reemplaza de 3 de ellas.

Se han reparados 3 bocas de incendio y corregido 17 fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se han reemplazado 6 defensas de madera para cajas de registro.

Se han afirmado con piedra partida y grava las inmediaciones de las expresadas cajas y algunos trayectos de tubería.

Se ha reparado el camino de paso de la tuba descubierta en Uli-uli.

Se ha ampliado el servicio de agua en Casas-sistoriales.

Servicio de agua á domicilio

Se ha instalado el servicio de agua en las siguientes:

En la de D José Bren, calle Real en Ermita.

En la de D. Joaquín Inchausti, id. id.

En la de D.ª Cornelia Lao-Chanco, plaza de Certes en Binondo.

En la de D. Alfonso Tianqui, calle del Rosario Binondo.

En la de D.ª Petrona Manuel, calle de Dolobayan en Sta. Cruz, y

En la de D.ª Juana Baza, desarme del conde, dejándolo á caño-libre.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se ha verificado el riego en las calles, plazas, paseos y calzadas á excepción de los días en que haber llovido no lo ha sido necesario.

Las dos máquinas elevatorias funcionaron á los días 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 14.º y 15.º y una los días 6 y 13 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena, ha sido 195.917 m.3 y la que de ellos ha salido para abastecer la población, ha sido 187.263 queda un promedio de 12.470 m.3 diarios.—El sumo máximo tuvo lugar el día 7 con 15.673 m.3 el mínimo el día 15 con 9.187 m.3

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 22 de Julio de 1893.—Bernardino Marzan.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

En armonia con lo dispuesto por el Gobierno general de estas Islas de fecha 12 del actual, publicada en la *Gaceta oficial* fecha 14 del mismo, se publica á los Sres. Contribuyentes á la contribución industrial que la recaudación á domicilio del expresado impuesto correspondiente al 3.º trimestre del presupuesto de 1893 se verifica por los recaudadores desde el 15 del actual al 5 del próximo Agosto; debiendo los que no lo rifiquen en dicho plazo, hacerlo en esta Administración en los 10 días siguientes, ó sea desde el 6 al 15 de cada mes de Agosto, y horas de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde

Manila, 22 de Julio de 1893.—El Admor., Torre.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo jovero, cogida suelta del dueño conocido en el barrio de Calantas, jurisdicción del pueblo de Calaca de esta provincia, destruido sembrados de utilidad, se anuncia al público, que por el término de treinta días, contados desde la fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que nadie deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 20 de Julio de 1893.—Manuel Sastre.

GOBIERNO CIVIL DE TARLAC.

Hallándose depositados en el tribunal de esta Cabecera los animales que se expresan á continuación, se anuncia al público, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en la Secretaría de este Gobierno los que se consideren dueños de los mismos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar

Tarlac, 20 de Julio de 1893.—Antonio R. Batista.

Relación que se cita.

2 Caraballas que fueron detenidas en el barrio Culatangan de Concepción.

1 Calaquian, 1 baguntao y 2 caraballas, id. en el barrio de Matatalaib de esta Cabecera.

2 Dumalagas id. en Camiling.

2 Id. en el barrio de Baraug de Paniqui.

2 Becerros de carabaos, id. en el sitio de San Andrés de Victoria.

1 Calaquian, 1 baguntao, 1 dumalaga y 1 paniqui id. en un bosque de Concepción.

1 Calaquian id. en Moncada.

1 Caraballa, id. en la vía férrea próximo á Capas.

1 Yegua con su cría id. en O'donnell.

Estado número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 20 del actual

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Existiendo varias plazas de escribientes vacantes en la oficina de esta Inspección, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes dentro del plazo de seis dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Las plazas vacantes son una de plantilla con 200 pesos al año, otra con 100 pesos y algunos de temporeros con 6 pesos mensuales.

Manila, 22 de Julio de 1893.—El Inspector interino, C. de Guillera.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hallándose vacante una plaza de Capatáz en el Presidio de Cavite y á fin de proveerla, se hace saber al público para que los Sargentos 1.ºs ó 2.ºs retirados ó licenciados del Ejército que deseen ocuparla se presenten en esta Inspección con sus respectivas instancias, acompañando los documentos correspondientes, dentro del término de quince dias á contar desde esta fecha, para en su vista proponer á la Superioridad al que reúna mejores condiciones al efecto.

Manila, 20 de Julio de 1893.—El Inspector, Herman de Alvarado, MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Table with columns: Números, Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Lists various numbers and dates from 1892 to 1893, along with names like Leonora de Jesus, Plácido Cruz, etc.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 8 de Julio de 1893.—Manuel de Villava.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2, hasta las 11 de la mañana del día 2 del mes próximo venidero, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno. Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el dia que se le designe al rematante, pesados y medidos á satisfacción de la Administración Militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 18 de Junio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, leña de Masbate y en rajas y arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao número 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículo todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el dia 2 de Agosto próximo venidero, á las 10 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas asi como las muestras de los artículos presentados, se admitirán los que resulten mas beneficiosas, notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos deberá tener lugar en los 10 dias siguientes al señalado para

el concurso, y para su recibo serán medidos y pesados á entera satisfacción del Comisario Interventor y Administrador, debiendo ser entregados en los almacenes del Establecimiento siendo de cuenta del vendedor los gastos de la descarga de aquellas.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun género.

Manila, 18 de Julio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, segunda subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 1787.90 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, de 20 de Enero de 1892 núm. 20.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones de (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL

DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el dia de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Lists vaccination statistics for various districts like Intramuros, Binondo, etc.

Manila, 22 de Julio de 1893.—El Director, Dr. Antelo.

NOTA.—El sábado próximo, volverá á administrarse la vacuna.

Edictos.

Don Abdon Vicente Ganzalez, Juez de 1.ª Instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado confinado Servando Maudap Lapos, hijo de Joaquin y de Lázara, natural del pueblo de Capas de la provincia de Tarlac, casado, de 37 años de edad, de oficio labrador, pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno, nariz chata, barba poca, boca regular, violento con dos cicatrices grandes en la cabeza, confinado en el Presidio de esta Plaza y cuyo actual paradero se ignora, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Alix núm. 12 para recibirle inquisitiva en la causa núm. 5748 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que si no lo hará dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia de Quiapo 19 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2752 que instruye sobre robo, se cita, llama al individuo Crisanto de Jesus, indio, casado, natural de Orani provincia de Bataan, de treinta años de edad, sabe leer y escribir, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la mencionada causa.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 22 de Julio de 1893.—El Escribano.—P. H. Joaquin Argote.—V.o B.o Polanco.

Por providencia del Sr. Juez, dictada con esta fecha en la causa núm. 6373 contra Maria Alarcon, se cita, y llama á los testigos Anero Menyot y Victor Francisco, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha se presenten ante este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 20 Julio de 1893.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7601 contra Flaviana Dizon, por lesiones, se cita, llama y emplazo al ofendido Andrés Tique, indio, soltero, mayor de edad, natural de Mexico de la provincia de Pampanga, vecino que de la calle Sevilla del arrabal de Binondo, y un nombrado Tranquilino domiciliado tambien que fué del Hotel de Oriente para que en el término de 9 dias, comparezcan á este Juzgado para prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de hoy del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Table with columns: ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS. Lists names of cemeteries like Paco (Nichos), Loma (C.º general), Binondo, etc., and counts for different groups.

Manila, 19 de Julio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Dominguez.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de hoy del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Table with columns: ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS. Lists names of cemeteries like Paco (Nichos), Loma (C.º general), Binondo, etc., and counts for different groups.

Manila, 20 de Julio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Dominguez.

cibido que de no hacerlo dentro del referido término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 22 de Julio de 1893.—Ponciano Reyes.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros. Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Regino Estacio y Angela Meza; el primero, indio, soltero de 29 años de edad, de oficio cochero, natural del pueblo de Taguig, y vecino del arrabal de Quiapo, y la última, india, soltera, de 23 años de edad, natural del pueblo de Binangonan y vecino del arrabal de Quiapo, de oficio criada, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado a fin de ser notificados en la providencia dictada en la causa núm. 6202 que instruyo contra los mismos y otros por hurto, y de hacerlo así; les oíré y administraré justicia pues de lo contrario sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila, a 22 de Julio de 1893.—Miguel Rodríguez.—Por mandato de su Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 6306 que instruye por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Potenciano Escobar, que habia vivido cerca a la Iglesia del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Basco núm. 12 a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para diligencia personal de justicia en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar. Escribanía del Juzgado de la Instancia de Intramuros 22 de Julio de 1893.—Francisco R. Cruz.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de la instancia en propiedad de esta provincia, que de serlo y estar en el pleno ejercicio nosotros los acompañados por falta del Escribano de actuaciones. Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Lorenzo Velardo, natural y vecino de Dalaguete, de 20 años de edad de estado, soltero, profesión labrador, hijo de Policarpo y de Brigida Indio, cari-redonda, picada de viruelas, nariz chata, boca regular, barbi-lampión, pelo, cejas y ojos negros, color idem, estatura baja, y cuerpo regular, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado 6 en la Cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6006 por el delito de lesiones; en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré en justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Ciudad de Cebú a 6 de Julio de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandato de su Sría.—Salvador de Gorre, Apolinar Cabibit.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Toribio Velarde, natural y vecino del pueblo de Talamban, de este distrito, casado, de 30 años de edad, de estatura regular, cuerpo poco delgado, pelo, cejas y ojos negros, con una cicatriz bastante grande en el cuello lado derecho, color moreno, nariz, boca y orlas regulares, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado 6 en la Cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 635 por homicidio; en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré en justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Cebú a 6 de Julio de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandato de su Sría.—Salvador de Gorre, Apolinar Cabibit.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Vicente Solon, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, de veintidos años de edad, hijo natural de Policarpo Solon, de estatura baja, color moreno, nariz regular, ojos negros, cuerpo delgado, pelo negro, cara redonda, barba nada y cejas regulares, para que en el término de treinta días, que empezará a contarse desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de mi cargo 6 en la Cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que resultan en la causa número 5281 contra el mismo y otros por robo; en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré en justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Cebú a 11 de Julio de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandato de su Sría.—Salvador de Gorre, Apolinar Cabibit.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de la instancia de Dumaguete costa Oriental de Isla de Negros, por oposición que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a Rufino Carbajera, procesado en la causa núm. 427, para que dentro del término de 30 días a contar desde la última publicación del presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la ejecutoria, recaída en dicha causa pues de no hacerlo así le oíré y guardaré justicia 6 de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Dumaguete a 7 de Julio de 1893.—Juan Summers.—Por mandato de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente se cita, llamo y emplazo al testigo ausente Mariano hijo de Marina vecino de Siaton, para que dentro del término de nueve días, a contar desde esta fecha, se presente a este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 4 que se sigue contra Eustaquio Palong por homicidio. De hacerlo así se le oírará y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Dumaguete a 10 de Julio de 1893.—Francisco Summers.—Por mandato de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los infieles Cleofás N., Sacomun N. y Lucas N., a fin de que en el término de nueve días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar como testigos en la causa núm. 191 contra Alejo Garsola sobre homicidio hace trece ó diez y siete años; apercibiéndoles que de no verificarse su presentación al objeto indicado, dentro del término que se señala se sustanciará dicha causa por sus trámites legales, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Dumaguete a 13 de Julio de 1893.—Francisco Summers.—Por mandato de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos Serrapio Susol y Francisco Sastrillo, vecino del pueblo de Bacon de este partido judicial, a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de nueve días a prestar declaración en la causa núm. 191 contra Gabriel Tañamor por homicidio y lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, seguiré sustanciando la causa por sus trámites legales parando a dichos testigos los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Dumaguete a 13 de Julio de 1893.—Francisco Summers.—Por mandato de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes Doroteo Catalo y Gervasio Abat, a fin de que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 101 seguida contra Faustina Catarata por corrupción de menores, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término seguiré sustanciando la referida causa parándoles los perjuicios consiguientes. Dado en Dumaguete a 13 de Julio 1893.—Francisco Summers.—Por mandato de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a los testigos ausentes Ca-aus, Ta-guia, Dó, Dansoy, Cristino y Ampoy, a fin de que en el término de nueve días, contados desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa número 94 contra el Montas Minuen por homicidio, apercibiéndoles que de no presentarse dentro del término señalado, seguiré sustanciando la causa por todos sus trámites legales, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Dumaguete a 14 de Julio de 1893.—Francisco Summers.—Por mandato de su Sría., José G. de la Peña.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Martín Cuevas, casado, de 42 años de edad, labrador, natural y vecino de Tanjay en este ragion, a fin de que en el término de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la real ejecutoria en la causa núm. 4927, seguida contra el mismo y otros por rebeldía, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se entenderá dicha diligencia con los estrados del Juzgado parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Dumaguete 14 de Julio de 1893.—Francisco Summers.—Por mandato de su Sría., José G. de la Peña.

Don Eva-isto de Aguirre y Lara, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Leyte, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano de actuaciones doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Talesforo Uñas, viudo, labrador, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Tanauan, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado a formular sus descargos, que contra él resultan en la causa número 3497 por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tacloban a 5 de Mayo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandato de su Sría., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los padres ó parientes más próximos del occo Pablo Joyab; a fin de que dentro del término de nueve días a partir desde la fijación de este edicto, se presenten en este Juzgado a prestar declaración por sí queren ó no mostrarse parte en la causa número 4501 que contra Catalino Vito y otro se sigue por asesinato, apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Tacloban a 7 de Junio de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandato de su Sría.—Pedro Solido, Hilario E. Sabelino.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de primera instancia interino de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eugenio 6 Antonio Suelan, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado a ampliar su indagatoria en la causa núm. 1464 que se sigue en este Juzgado por juego prohibido, pues se a-f, lo hiciere, le oíré y administraré justicia, y de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Pototan a 3 de Junio de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandato de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agapito Lebasón (a) Comisario Taroy, natural y vecino de Janinay, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1847 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por robo en cuadrilla y detención ilegal, pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina regente del reino, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan proceder a su busca y captura y habida que sea su persona, remitan a este Juzgado y a mi disposición. Dado en Pototan a 18 de Junio de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandato de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás Panag, de 22 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Cabecera, del barangay de D. Toribio Pareño, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 809 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reyna D. a Maria Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y comparecencia, y caso de ser habido que se ponga a disposición de este Juzgado. Dado en Pototan a 18 de Abril de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandato de su Sría., Antero Tamayo.

D. Ricardo Pavon y Rosales, Juez de la instancia del distrito de Nueva Ecija. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Mendoza, vecino del pueblo de Gapan, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 6.000 por robo, tentativa de violación y lesiones menos graves; pues de hacerlo así le oírará y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remita con la debida seguridad a este Juzgado de mi cargo. Dado en S. Isidro a 19 de Julio de 1893.—Ricardo Pavon.—Por mandato de su Sría., Francisco Villarias.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de la instancia de la provincia de Tarlac. Por el presente cito, llamo y emplazo al prófugo Vicente Dalosong, cuya veclidad se ignora, de estatura regular, cuerpo

robusto, nariz chata, barba rala, cara ovalada, color pelo, cejas y ojos negros y con algunas viruelas en la cara que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a responder sus cargos en la causa núm. 2200 contra Vicente Sebastian por infidelidad de fe de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se pararán los perjuicios consiguientes. Dado en Tarlac, a 19 de Julio de 1893.—Basilio Regalado Mapa.—Por mandato de su Sría., P. Ulino B. Baltazar.

Don Juan Magbanua, Juez de Paz de esta Cabecera en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Esieban Casano, de 25 años de edad, soltero, natural de Inisan, provincia de Capiz, vecino de la ciudad. Juan Clemente (a) Omo, Simeon Francisco y Bindoy, natural y vecino de Dumarao de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado y en las cárceles del mismo a contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 943 por hurto en que el reo no verificó el pasado dicho término parará el perjuicio a que haya lugar en su ausencia y rebeldía. Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D. a Maria Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan proceder a su busca y captura y habidos que sean lo remitan a este Juzgado y a mi disposición. Dado en Pototan a 6 de Agosto de 1892.—Magbanua.—Por mandato de su Sría.—Antero Tamayo.—V. O. B. O. Magbanua.

Don Julian Gil y Rodriguez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Bohol. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eneño Asquez, indio, soltero, intérprete de este Juzgado de Loay y vecino de esta Cabecera, hijo de Benigno y Valentina, de 23 años de edad, a fin de que dentro del término de 30 días, comparezca ante este Juzgado a responder los cargos que contra él resultan en la causa número 100, estafa, advirtiéndoles que de no hacerlo se pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. Dado en Tagbilaran a 7 de Julio de 1893.—Julian Gil y Rodriguez.—Por mandato de su Sría., Pedro Toralba.—Marcial M.

Por providencia del Sr. D. Teodorico Vigilia, Juez de esta demarcación ha dictado en el día de hoy, en verbal Civil que pende en este Juzgado de Paz sobre de cantidad de pesos promovido por D. Urbano Morales D. Andrés Valenton, una providencia, mandando sacar pública subasta, para pago, del líquido reclamado y las causadas en el una casa cita en la calle Real que Paniqui con su solar de una superficie de 5 áreas y tierras linda al Norte con la calle Lightian, al Este con Eucbia Caguig, al Sur con el de Flaviano Paniqui y al Este con el citado calle Real, cuya casa está con de tabla y tratado de Nipa de 12 varas y 3 cuartas de 9 varas y media de fondo por parte Norte, y 15 y un palmo de idem por parte Sur, su cocina en mal compuesta de hojas bori y cagon de 4 varas y una de frente, y 6 idem y 3 cuartas de fondo; cuya tendrá lugar el día 30 del que rige a los 12 en su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo en progresión ascendente de mil quinientas pesetas. Los adores podrán acudir a este Juzgado a examinar el contenido de los publicados. Lo que hago saber al público para el conocimiento que se interese en la subasta. Momada a 18 de Julio de 1893.—Silvino Lopez Claudio.—V. O. B. O. Vigilia.

Juzgado de Instrucción de causas de la Capitanía general de Filipinas. Don Ricardo Nonvilas y Aldaz, Comandante de Intendencia y Juez Instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que hayan impedido formular a su debido tiempo la propuesta de alzamiento de retención del confinado a sí Villafraza Ruiz, Ramirez Arellano, por el presente cito, llamo y emplazo a D. José Santamarina, oficial de Intendencia del Gobierno General de estas Islas en cuyo destino a petición propia por motivos de salud, con fecha 30 de Julio de 1887, para que en el término de 15 días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado militar sito en la calzada de S. Luis, bal de la Ermita núm. 18, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente pues así lo tengo acordado en virtud de la diligencia de este día. Dado en Manila a 10 de Julio de 1893.—Ricardo Nonvilas y Aldaz.

Don Faustino Gonzalez Piza, Teniente de Infantería en propiedad de este Apostadero y Fiscal de una sumaria. Habiéndose que dato en tierra a la salida a la Cruzero «astillas» del Marinero de segunda clase indio la dotación del mismo Mateo Gallardo de los Angeles de Jerónimo y de Toribio, natural de Mariveles, provincia de Bataan el cual, nació en 1877 y vino al servicio con el número 1.0 de Agosto 1887, siendo soltero, de oficio de soldado y sus señas: pelo negro, ojos pardos, nariz chata, lampiña, de estatura regular y color trigueño. Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo por el presente edicto el expresado individuo señalándole el Real Arsenal de Cavite Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación del presente edicto a dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía. Dado en Cavite 19 de Julio de 1893.—Faustino Gonzalez Piza.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio en propiedad y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina. Por el primer edicto cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Chua-Tiaco, Tan-Yengco y Si-Cuangco; para que en el término de 30 días, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Marina con objeto de declarar en la sumaria número 236 que instruyo por robo. Manila, 22 Julio 1893.—Francisco Escudero.—Por su mandato de su Sría., Gabriel Sugcang.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio en propiedad y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina. Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Eustaquio Cirilo, Ramon Mantal y Simon Mantal; para que en el término de 10 días, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Marina a declarar en la sumaria número 152 que instruyo contra los mismos por riña y lesiones. Manila, 22 Julio 1893.—Francisco Escudero.—Por su mandato de su Sría., Gabriel Sugcang.